

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de la parte actora de medidas cautelares. De otro lado, la parte ejecutada no propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.

[Handwritten signature]

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALVARO IVAN RUIZ ERAZO
DEMANDADO (S):	FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1965

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se ordene el secuestro sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-43212 y No. 300-37828 de propiedad del demandado.

Revisado el expediente se observa que obra constancia de inscripción del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-37828 ante la oficina competente el embargo decretado, se procederá de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 480 del C.G.P.

Respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-43212 no allega certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos donde aparezca inscrita la medida cautelar, razón por la cual se negará la solicitud.

Por otra parte, solicita al despacho se practique dentro de las presentes diligencias la liquidación del crédito, ha de indicársele al profesional de derecho que no es el momento procesal ni la etapa procesal oportuna.

Finalmente, como quiera que el demandado **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado por el apoderado de la parte actora en la forma prevista en el Art. 291 y 292 del C.G.P, los días 30 de mayo y 21 de junio de 2023, a través de la empresa de correspondencia SIAMM, con destino a la Calle 31 No. 10-30 del barrio Industrial los Mangos de Cali, dirección de residencia y recibida por Ana Rodríguez, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del

Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **COMISIONAR** a la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de Bucaramanga, para que a través de Inspecciones Urbanas de Policía o del funcionario que dentro de las facultades designe, se sirva realizar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo matrícula inmobiliaria **No. 300-37828** del demandado y que se encuentra ubicado en la Calle 58 No. 30-5 Barrio los Conucos de Bucaramanga - Santander.

Facúltese al comisionado para designar, posesionar o relevar al secuestro, y fijarle honorarios. Líbrese el despacho respectivo.

2.- **NEGAR** la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-43212** solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- **NEGAR** la solicitud de practicar la liquidación crédito, por las consideraciones de este auto.

4.- Seguir adelante con la presente ejecución contra **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA**, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.

5.-Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

6.-**COSTAS** a cargo del ejecutado **FRANCISCO ANTONIO ABRIL LARROTA** y en favor del actor. Tásense las agencias en derecho por secretaría.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 128 de fecha 15/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c94e0c20fb9924c6d2a72a2148c43ff8b3877634fd87b0c82468fda7b248e54**

Documento generado en 14/08/2023 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>